



REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL ELECTORAL
REGIONAL
IX REGION

Nº del Ingreso: 216-2016.- Fecha: 25 de noviembre de 2016.-

Fojas: _____ Nº de Cuadernos: _____

EXPEDIENTE

PARTES: Fonseca Burdiles y otra con Alcalde De Renaico .-

MATERIA: Requerimiento De Remoción.-

Iniciación: 25 de noviembre de 2016.-

- cuenta diez -

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
1
25 NOV 2016
Alcalde de Renaico

EN LO PRINCIPAL: Solicitan declaración de cese de funciones de Alcalde de Renaico individualizan por haber incurrido en las causales legales de remoción e inhabilidad que se indican, fundada en los hechos que se exponen; y en subsidio, la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias dispuestas en las letras a), b) y c) del artículo 120 de la ley No 18.883. **PRIMER OTROSÍ:** Acompañan documentos; **SEGUNDO OTROSÍ:** Medios de prueba. **TERCER OTROSÍ:** Se disponga oír alegatos; **CUARTO OTROSÍ:** Patrocinio y Poder.

ILUSTRÍSIMO TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL

Yamilet Olivia Fonseca Burdiles, Chilena, Rut 13.579.871-1, concejal en ejercicio de la comuna de Renaico, domiciliada en Lorenzo de la Maza 653, Renaico; y Elcira de las Nieves Morales Velásquez, Chilena, soltera, Rut 7910248-2, concejal en ejercicio de la comuna de Renaico, domiciliada en Avenida Estadio 641 población Copahue, Renaico, a SS. Ilustrísima respetuosamente decimos:

Conforme lo señala la Sentencia de proclamación emanada del Tribunal Electoral de la Región de La Araucanía de fecha 16 de noviembre de 2012, consta que se proclamó como Alcalde Electo de la Municipalidad de Renaico, don **Juan Carlos Reinao Marilao**, de nacionalidad chilena, cédula nacional de identidad N° 14.073.256-7, Alcalde en ejercicio de la comuna de Renaico, se ignora profesión u oficio, domiciliado para estos efectos en Comercio N° 206 de la comuna de Renaico, ciudad de Renaico, jurando y asumiendo el cargo con fecha 06 de diciembre del año 2012, quien desde ese momento pasó a estar sujeto a los deberes, derechos y a la responsabilidad administrativa que al efecto disponen las Leyes N°s. 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, 18.883, Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales y demás leyes especiales que en materias de Educación y Salud le son aplicables y obligatorias.

Establecido lo anterior, don **Juan Carlos Reinao Marilao** durante el desempeño de su mandato, ha cometido diversas irregularidades e infracciones a la legislación vigente, lo que nos obliga, en el ejercicio del deber y derecho que nos otorga el artículo 60 inciso cuarto letra c) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, a requerir a este Ilustrísimo Tribunal Electoral Regional, para que